

PREÁMBULO

De acuerdo con el marco establecido por la Ley 15/2014, de 16 de Septiembre de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en su capítulo 3, sección 1, sobre licencia deportiva única, y siguiendo los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la RFETA en su reunión extraordinaria del 13 de Septiembre de 2015, se emite la siguiente circular, válida para las licencias deportivas pertenecientes a esta Real Federación Española de Tiro con Arco.

1. NUEVO MARCO REGULATORIO

Tal y como se recoge en el preámbulo de esta circular, la modificación a la Ley del Deporte a la que hace referencia la citada Ley dice:

...Para la participación en cualquier competición deportiva oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica, que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la correspondiente federación estatal, según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente. La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos de inexistencia de federación autonómica, imposibilidad material, cuando así se determine por la propia federación autonómica, o cuando la federación autonómica no se hallare integrada en la federación estatal, la expedición de licencias será asumida por la federación correspondiente de ámbito estatal. También a ésta le corresponderá la expedición de aquellas licencias para las que sea necesario contar con un visado o autorización previa de la federación deportiva internacional correspondiente, y en particular cuando así se desprenda de lo dispuesto en los estatutos de dichas federaciones internacionales.

Por ello, las licencias deportivas que afectan a la Real Federación Española de Tiro con Arco serán expedidas por cada Federación Autonómica, debiendo los deportistas, técnicos y clubes dirigirse a sus Federaciones de referencia para la obtención de dicha licencia.

Igualmente, serán las Federaciones Autonómicas las que fijen unilateralmente el precio de la licencia para el año 2017

| | | | | | | | |
|------|-----------------|-------|-------------------|----------|--------------|--------|--------|
| Ref. | RF204416 | Fecha | 20-11-2016 | Nº Circ. | 44/16 | Página | 1 de 9 |
|------|-----------------|-------|-------------------|----------|--------------|--------|--------|

2. CADUCIDAD DE LA LICENCIA FEDERATIVA AÑO 2017 Y SEGUROS

La licencia federativa emitida para este año 2017 en todos los casos, caducará el 31 de Diciembre de 2017.

3. CUOTAS DE LAS LICENCIAS FEDERATIVAS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2017.

3.1. LICENCIAS EXPEDIDAS POR LA RFETA

La cuota de las licencias federativas para las delegaciones autonómicas de la RFETA y para aquellas Federaciones que, por cualquier motivo, cedieran voluntariamente la emisión y el control de las licencias a la RFETA sería la que a continuación se indica, y se obtiene de la suma de los seguros más la cuota federativa.

Deportistas desde 14 años en adelante:

26,55 € (incluye seguro).

Tanto las nuevas licencias como las renovaciones.

Deportistas de menos de 14 años:

15,05 € (incluye seguro).

Tanto las nuevas licencias como las renovaciones.

Técnicos y Jueces:

30,25 € (incluye seguro).

Tanto las nuevas licencias como las renovaciones.

Clubes:

Importe de la renovación de Licencia: 100 €.

Importe de la Licencia nueva: 125 €.

Incluye el seguro de R.C.

3.2. LICENCIAS EXPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS

Deportistas:

Lo que determine cada federación autonómica con la aprobación de su respectiva asamblea general.

En todos los casos, las Federaciones Autonómicas, cederán una parte de la cuota que fijen por cada licencia y según cada tipo. Las cantidades fijadas para el año 2017 serán las mismas que en 2016, tras el acuerdo unánime que todos los Presidentes de Federaciones Autonómicas refrendaron en la reunión de Junta Directiva del pasado 8 de Octubre de 2016, y que supone la continuidad de las cantidades aprobadas por la Asamblea Extraordinaria de la RFETA del 13 de Septiembre de 2015. Por tanto, las cantidades a ceder por parte de cada Federación Autonómica a la RFETA se fijan en:

Para deportistas de menos de 14 años: 5 € por licencia

Para deportistas de más de 14 años: 10 € por licencia

Estas cantidades serán abonadas directamente por las Federaciones Autonómicas a la RFETA en la forma que se determina en el punto 6 de esta normativa.

Técnicos y Jueces:

25 € que se pagarán en la correspondiente Federación Autonómica.

Esta cuota no es la cuota total de licencia y no incluye ningún tipo de seguro, cuyo precio deberá de sumarse y abonarse junto con esta cantidad en la Federación Autonómica.

Clubes:

Importe de la renovación de Licencia: 100 €.

Importe de la Licencia nueva: 125 €.

Esta cuota no es la cuota total de licencia y no incluye ningún tipo de seguro, cuyo precio deberá de sumarse y abonarse junto con esta cantidad en la Federación Autonómica.

4. PERIODO DE RENOVACIÓN Y VALIDEZ DE LAS LICENCIAS FEDERATIVAS

4.1. LICENCIAS EXPEDIDAS POR LA RFETA

Para arqueros, jueces, técnicos y clubes que soliciten la Licencia por primera vez y para los que la renueven.

Tanto la licencia federativa como la cobertura de los seguros de R.C. y/o Seguro de Accidentes Personales entrarán en vigor de la siguiente forma:

- Las solicitudes recibidas en la sede de la RFETA entre el 01/12/2016 y el 31/12/2016 entrarán en vigor a partir del 01/01/2017.
- Las solicitudes recibidas en la sede de la RFETA a partir 01/01/2017 se tramitarán por la RFETA o por las federaciones autonómicas en la fecha de su emisión, caducando todas ellas el 31/12/2017.

4.2. LICENCIAS EXPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS

Los periodos de renovación y validez en el caso de las licencias expedidas por las respectivas Federaciones Autonómicas, serán los que figuren en sus respectivas normativas y circulares de licencias para el año 2017.

5. FORMULARIOS

5.1. LICENCIAS EXPEDIDAS POR LA RFETA

Para cada tipo de licencia se utilizará el Formulario correspondiente, dichos formularios figuran en la página Web de la RFETA, en su apartado correspondiente, pudiendo cumplimentarse y rellenarse directamente los PDF para imprimirlos posteriormente para su firmado y sellado.

5.2. LICENCIAS EXPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES AUTONOMICAS

Los formularios de renovación y validez en el caso de las licencias expedidas por las respectivas Federaciones Autonómicas, serán los

exigidos por éstas y que deberán figurar en sus respectivas normativas y circulares de licencias para el año 2017

6. PAGO DE CUOTAS

6.1. LICENCIAS EXPEDIDAS POR LA RFETA

El pago de las licencias por parte de las Delegaciones de la RFETA, se efectuará conjuntamente a la solicitud de alta de las mismas, con liquidaciones previas al envío de la documentación de alta de licencia nueva o listados de renovaciones, o bien a la presentación de las liquidaciones por parte de la RFETA. En caso contrario la licencia se considerará suspendida a todos los efectos en la RFETA. No se aceptarán solicitudes ni se darán de alta licencias o listados de renovaciones sin que vengan acompañados del respectivo justificante de pago. El delegado adjuntará dicho justificante de pago a la RFETA, y la fecha de recepción de éste será la considerada para la emisión de las licencias.

6.2. LICENCIAS EXPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES AUTONOMICAS

El pago de las licencias a la RFETA por parte de las Federaciones Autonómicas se efectuará en conjunto con el alta de las mismas, con liquidaciones mensuales pactadas con la Federación Autonómica, o bien a la presentación de las liquidaciones por la RFETA. Las licencias tramitadas en el periodo comprendido entre el 1/12/2016 al 31/12/2016, que correspondan al año 2017, su abono a la RFETA se efectuará el 31 de Enero de 2017 o bien antes del día 10 del mes siguiente a la presentación de la liquidación por la RFETA, en caso contrario la licencia se considerará suspendida a efectos de los registros de la RFETA

7. METODOS DE RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS

7.1. LICENCIAS EXPEDIDAS POR LA RFETA

Según lo establecido en los Estatutos de la RFETA, los deportistas deberán tramitar su licencia obligatoriamente por medio de un club inscrito

| | | | | | | | |
|------|-----------------|-------|-------------------|----------|--------------|--------|--------|
| Ref. | RF204416 | Fecha | 20-11-2016 | Nº Circ. | 44/16 | Página | 5 de 9 |
|------|-----------------|-------|-------------------|----------|--------------|--------|--------|

en la RFETA, con la licencia nacional en vigor y a través de la Federación Autónoma correspondiente.

- a) Si la renovación se realiza por el mismo club que el año anterior, deberá figurar en la relación confeccionada por el mismo.
- b) Si la renovación se realiza con cambio de club, el nuevo club lo incluirá en su listado de renovaciones.
- c) Según se establece en los Estatutos de la RFETA y en el Reglamento de Licencias, las nuevas licencias, serán válidas desde la fecha de petición hasta el treinta y uno de Diciembre. Se consideran licencias nuevas aquellas a las que se les asigna por primera vez un número de licencia y deberán ser solicitadas por los Clubes a sus respectivas Federaciones Autónomas.
- d) Para las licencias expedidas por la RFETA, en el caso de que el deportista fuera menor de edad en el momento de solicitar una licencia nueva, su representante legal deberá hacer constar su conformidad dentro del apartado de observaciones del impreso de solicitud de licencia nueva, especificando su nombre apellidos nº D.N.I. y firma. Igualmente deberá de acompañar, además del ANEXO I, el ANEXO Nº 4 Documento de Información, Compromiso y Autorización de Deportistas Menores de Edad.

7.2. LICENCIAS EXPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS

Tal y como sucede con la expedición de licencias, la renovación de licencias deportivas para el año 2017 serán realizadas por cada Federación Autónoma, debiendo los deportistas, técnicos y clubes dirigirse a sus Federaciones de referencia para la renovación de dicha licencia.

Las Federaciones Autónomas deberán comunicar puntualmente a la RFETA todas las licencias que expidan utilizando el sistema de gestión de licencias de Playoff, implantado en 2016 y aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General. De no hacerse así, la licencia quedara suspendida a cualquier efecto administrativo, jurídico y/o deportivo en el que sea necesario el registro en la base de datos de la RFETA

8. GENERALIDADES

8.1. Para aquellas licencias expedidas por la RFETA, los interesados utilizarán necesariamente los formularios correspondientes que figuran en la página web de la RFETA, en su apartado correspondiente, pudiendo cumplimentarse y rellenarse directamente para imprimirlos, posteriormente para su firmado y sellado,

8.2. Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas se tramitaran obligatoriamente con el sistema de gestión de licencias de Playoff. Es decisión de dichas Federaciones Autonómicas valorar si el trámite lo harán los clubes como usuarios autorizados del programa de gestión o por el contrario, si es la propia Federación Autonómica la que asumirá todo el trámite.

8.2.1 El proceso de inscripción paso a paso, cuando el club gestiona la licencia a su Federación autonómica, como usuario del sistema de gestión de Playoff, será el siguiente:

- Alta en el sistema Playoff a través del club afiliado a la Federación autonómica como federado miembro de dicho club.
- Solicitud de renovación o licencia nueva según proceda, anexo 1 para las licencias nuevas junto con el certificado de aptitud firmado por el técnico del club (2016 anexo 1 obligatorio para todas las licencias por el cambio al sistema de archivo Playoff). Una vez hecho este paso la licencia aparecerá en el sistema como **PREINSCRITA**.
- Envío de los anexos correspondiente a la Federación autonómica. Una vez recepcionada y comprobada la documentación la Federación autonómica valida en el sistema las licencias, y su estado pasa a **VALIDADA**.
- Una vez Validadas las licencias la Federación autonómica emitirá Albarán para el pago de las perceptivas cuotas fijadas para cada tramo. Este Albarán aparecerá en el entorno de Playoff de cada club con las cantidades y conceptos para su abono. Una vez hecho este trámite el estado de la Licencia en el sistema para a ser **FACTURADA**.

- Realizado el pago el club remitirá a la Federación autonómica documento bancario valido.
- Comprobado el pago la Federación autonómica da de alta los seguros de accidentes y responsabilidad civil del solicitante y la licencia en el sistema pasa a figurar como **TRAMITADA**, y es aquí cuando el solicitante tiene finalmene su **licencia en vigor**.

8.2.2. En el caso que la Federación sea quien realice el trámite completo en el sistema de gestión de Playoff, determinará el proceso a seguir en su respectiva circular y normativa de licencias.

8.3. Todos los impresos que se citan en la presente circular se encuentran disponibles en la página web de la RFETA, [incluidos los anexos 1, 2, 3 y 4](#) en formato PDF que podrán ser cumplimentados directamente en todos sus apartados dentro del propio PDF, pudiendo imprimirse y firmarse para su envío y posterior tramitación ante la RFETA.

8.4. Si un deportista quiere cambiar de club a lo largo del año deberá comunicárselo fehacientemente por escrito a su club de procedencia y ponerlo en conocimiento de su Federación Autonómica, acompañando copia del escrito remitido a su antiguo club, así como certificación del Secretario del nuevo club al que pertenezca dando fe de su afiliación, para que ésta tramite ante la RFETA el cambio de asignación de club.

8.5. En cualquier caso se deberá cumplir lo establecido en el punto 2.1 Licencia Nacional de Deportistas del Reglamento de Licencias de la RFETA.

8.6. Con referencia a la expedición de nuevas licencias que no hayan sido realizadas directamente por la RFETA, y para todos los puntos de obligado cumplimiento derivados de la legislación vigente aplicable, tanto nacional como autonómica, las Federaciones Autonómicas serán las responsables del cumplimiento de las mismas, limitándose la RFETA dentro de este área a la elaboración y permanente actualización del censo de licencias deportivas.

8.7. La ocultación, el falseamiento o la omisión de datos, será responsabilidad exclusiva del Club o de la Federación Autonómica, quedando anulado dicho acto administrativo de forma automática. La infracción de cualquiera de las normas dará lugar al traslado al Comité de Disciplina a los efectos de la formalización del correspondiente expediente disciplinario si procede.

8.8. Las Licencias de técnicos que se soliciten tanto a la RFETA como a la Federaciones Autonómicas, deberán llevar un certificado de “NO inclusión en el registros de delincuentes sexuales”, en base a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

En la web del Ministerio de Justicia se puede solicitar el certificado y ver la manera de realizar los trámites:

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/inicio>

Madrid, a 20 de Noviembre 2016

El Secretario General
Rafael Menéndez Ortiz